



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1439

Bogotá, D. C., martes, 19 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica Ley
1454 de 2011, se incluyen los territorios
afrodescendientes en el ordenamiento territorial
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 30 de julio de 2024

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: radicación Proyecto de Ley número 148 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica Ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios afrodescendientes en el ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.*

Señor Secretario reciba un cordial saludo:

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, me permito radicar el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica Ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios afrodescendientes en el ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.*

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Constitución y la ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

Cordialmente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Autora

ETNA TAMARA ARGOTE
Representante a la Cámara
Autora

MARÍA DEL MAR PIZARRO
Representante a la Cámara
Autora

De los y las honorables congresistas,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Autora

ETNA TAMARA ARGOTE
Representante a la Cámara
Autora

SUSANA GOMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Autora

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Autor

PEDRO SUÁREZ VACCA
Representante Por Boyacá
Autor

SUSANA GOMEZ CASTAÑO
Representante por Antioquia
Autora

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Autor

MARÍA DEL MAR PIZARRO
Representante a la Cámara
Autora

PEDRO SUÁREZ VACCA
Representante Por a la Cámara
Autor

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 148 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica Ley 1454 de
2011, se incluyen los territorios afrodescendientes
en el ordenamiento territorial y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia**DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto la presente ley tiene como objetivo modificar la Ley 1454 de 2011, para incluir a los territorios de las comunidades, Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras en el ordenamiento territorial, acorde con la Constitución política, los principios rectores del ordenamiento territorial y el derecho de planeación y gestión de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en igualdad de condiciones con las demás etnias y entes territoriales.

Artículo 2º. Modifíquese el parágrafo nuevo del artículo 2º de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas, territorios negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio.

3º. Modifíquese el numeral 17 del artículo 3º de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así: 17. Multietnicidad.

Para que los pueblos indígenas, las comunidades negras afrodescendientes, los raizales, palenqueras y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.

Artículo 4º. Modifíquese literal d del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así: Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas, los territorios negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**CONSIDERACIONES GENERALES**

La expedición de una normativa especial como el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, otorgo el reconocimiento de los derechos al territorio de comunidades negras. Aunque este reconocimiento no podría catalogarse como pleno, significó el surgimiento de un marco normativo que mejoró ostensiblemente las condiciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en nuestro país, lo cual constituyente un premio a la movilización y lucha de organizaciones y comunidades negras. El tenor literal de este artículo, transitorio establece:

“Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando

tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

Parágrafo 2º. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley”.

De esta forma la constitución política reconoció a las comunidades negras, su derecho colectivo a el uso y usufructo de las tierras que han venido ocupando en las zonas rurales ribereñas entre ellos en la cuenca del pacífico, con pleno respeto de sus prácticas tradicionales, permitiendo establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades como grupo étnico.

El cumplimiento de este artículo transitorio constitucional deviene en la aprobación o promulgación de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, el desarrolla de la norma constituye uno de los elementos más importantes en el fortalecimiento del pueblo negro afrocolombiano raizal y palenquero. La implementación de esta norma a través de la titulación colectiva profundiza el surgimiento de los consejos comunitarios y a través de ellos el aumento en la identidad de esta población y de sus formas organizativas.

De esta forma la Ley 70 de 1993, que se ha implementado a través de sus decretos reglamentarios, ha permitido el surgimiento de una gama de instituciones y competencias, que han fortalecido el tratamiento étnico a los pueblos afrodescendientes, ampliando el tratamiento de derechos de estas comunidades más allá del uso del territorio y/o del dominio sobre el mismo.

La Ley 70 de 1993 logra el reconocimiento de cinco factores fundamentales para el desarrollo de un control autónomo del territorio, por parte de las comunidades colombianas entre ellos destacamos: RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA, USO DE LA TIERRA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, RECURSOS MINEROS, MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO

DE LOS DERECHOS Y DE LA IDENTIDAD CULTURAL y PLANEACIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Según el Ministerio del Interior, en Colombia se encuentran tituladas a comunidades afrodescendientes más de 5,6 millones de hectáreas de territorios ancestrales y tradicionales. El 95,3% de esos títulos se otorgaron en la región del Pacífico, y el restante en las regiones Andina, Amazonía, Orinoquia, Caribe e Insular. Ante este mismo ministerio se han registrado un total de 298 Consejos Comunitarios, distribuidos en 17 departamentos: Chocó (82), Valle del Cauca (55), Nariño (49), Cauca (28), Antioquia (17), Putumayo (15) y Bolívar (11), zonas donde el conflicto armado ha dejado millones de víctimas y la mayoría de su población vive con necesidades básicas insatisfechas.

Aún con estos resultados la situación de las comunidades afrocolombianas no ha cambiado mayormente, aunque las comunidades de la Cuenca del Pacífico pudieran obtener el reconocimiento de la propiedad colectiva entre cerca de 5'300.000 hectáreas, esta situación no ha sido igual para las comunidades negras de otras regiones del país especialmente la de la costa Caribe colombiana.

La reglamentación del Capítulo 4 y 5 de la Ley 70 no ha sido posible, por la oposición de los diferentes gobiernos, negativa que afecta directamente a las comunidades, ya que los colocan en situación de riesgo para su subsistencia y sobrevivencia en el medio en que habitan ya que para esto resulta fundamental la protección ambiental en relación con las prácticas y forma de vida ancestral, cuestión que pone en riesgo la vida en relación con su entorno de las comunidades y amenaza la estabilidad física y espiritual poniendo en riesgo la permanencia en el territorio.

En ese sentido el desarrollo durante los últimos 31 años de la Ley 70 de 1993, han tenido situaciones favorables, pero también varias de ellas negativas para lograr el debido reconocimiento al derecho al territorio, a la autonomía y los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas. La constante ha sido, la negación del derecho al territorio y sus recursos naturales, el reconocimiento de la demarcación y la expedición de títulos colectivos de propiedad.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos los municipios, y los territorios indígenas, lo anterior ha permitido que se desarrolle la territorialidad y autonomía de los pueblos indígenas, constituyendo un factor fundamental del gobierno indígena sobre sus territorios. Especialmente porque se ha fortalecido la entidad territorial de los pueblos indígenas, cercanas al nivel del ente territorial municipal con la capacidad de desarrollar el control de recursos, de determinar planes y programas y propender por el bienestar general de su población.

Con estos elementos, podríamos afirmar que se ha dado por parte del Estado un tratamiento diferencial a los pueblos afrodescendientes, frente al comportamiento de las autoridades estatales ante las comunidades indígenas del país. En ese sentido, se ha desconocido el reconocimiento de una población étnica como factor vulnerable y se han desconocido su derecho de autonomía, relacionamiento con su territorio, sus derechos colectivos.

Al respecto hay que tener en cuenta que la constitución política en su artículo 13 plantea el derecho a la igualdad del que gozan todas las personas que nacen libre e iguales ante la ley, siendo obligación del Estado garantizar que estos gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades; por lo tanto, es necesario garantizar a los pueblos étnicos de Colombia los mismos derechos, en igualdad de condiciones.

De otra parte, la Ley 1454 de 2011 establece en su artículo segundo: “Artículo 2°. *Concepto y finalidad del ordenamiento territorial*”. El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. De esta forma se mantiene la exclusión de los territorios negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

Así pues, se hace necesario reformar la Ley 1454 para permitir la inclusión en el artículo segundo de dicha norma, el ente territorial de las Comunidades Negras Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, con la intención de que la propiedad colectiva y la autodeterminación que ha venido generando la Ley 70 de 1993 se consolide, para fortalecer la autonomía y autodeterminación, control territorial y su armónico desarrollo.

Esta inclusión resulta constitucionalmente aceptable, debido a que la norma constitucional permite la creación a través de la ley de entes territoriales que se encarguen del cumplimiento de los deberes y fines del Estado, cómo lo establece el artículo 285 de la Constitución Política, que al tenor, dice:

“Artículo 285. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado... (Subrayado ajeno al texto original).

1.1. OBJETO

La presente ley tiene como objetivo modificar la Ley 1454 de 2011, para incluir los territorios de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en el ordenamiento territorial

acorde con la Constitución política, los principios rectores del Ordenamiento Territorial y el derecho de Planeación y gestión de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en igualdad de condiciones con las demás etnias y entes territoriales.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, desde muchos lustros han sido objeto del desconocimiento sistemático de sus derechos y garantías, como sujetos de especial protección, todo lo que se ha logrado conquistar es a través de las luchas, constantes y permanentes, como se podrá advertir desde el mismo espíritu de la Constitución Política de 1991, en la cual nuestros constituyentes primarios, omitieron incluir en los artículos ya referenciados su autonomía en los territorios.

En Colombia, en buena hora, se logró patentizar, en el artículo 13 de nuestra Carta Política el derecho a la igualdad, que entraña, un aspecto muy importante y transcendental, la no discriminación, por ende, es apenas legítimo, que las comunidades Negras Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP), cuenten con ese reconocimiento legal, para que puedan ejercer a plenitud sus derechos, en los territorios, indistintamente al origen del mismo, bien sea por la compra, herencia u ocupación.

Por decir lo menos, es incomprensible, que en la Ley 1454 de 2011, no se hayan incluidos los territorios de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, razón más que suficiente para afirmar categóricamente que es imperiosamente necesaria, reformar esta norma, para incluir a los territorios de estas comunidades, para que puedan ejercer su autonomía, obtener recursos y fortalecer su participación, en igualdad de condiciones con otros entes, territorios y comunidades, en virtud de ese principio de igualdad, enmarcado dentro del acápite de los derechos fundamentales.

Este proyecto de ley orgánica, busca un tratamiento igual, como debe ser en este país, que se erige como un país pluriétnico y culturalmente diverso que además se fundamenta en el respeto inherente a la dignidad del ser humano, por ello una forma de no discriminación es la inclusión, reconociendo los derechos de las comunidades a ejercer su autonomía en sus territorios, con base en los espacios y reconocimientos que se han ganado y que aún se preservan, pero en la medida en que no haya un reconocimiento legal, sea hace más difícil preservar y avanzar, por parte de estas comunidades en sus territorios.

II.2. TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA A LA LEY 1454 DE 2011, PARA INCLUIR LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES NARP.

Para la creación del proyecto de ley orgánica, que busca incluir los territorios de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras

en el ordenamiento territorial acorde con la Constitución Política, se cumplieron varios pasos como son la investigación y diagnóstico, la participación ciudadana, posteriormente la consulta a expertos para establecer detalladamente los aspectos económicos, fiscales, sociales, culturales, a tener en cuenta en la formulación del proyecto, entre otros.

II.3. Iniciativa:

Este proyecto se sustenta fundamentalmente en distintos lineamientos y conceptualizaciones del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial vigente actualmente, esto es la Ley 1454 de 2011, cuyo objeto está consagrado en su artículo 1° y es del siguiente tenor literal:

“... La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial...”.

Cuya, meta que no es menos importante, se consigna en el artículo 2°, así:

“... *Concepto y finalidad del ordenamiento territorial.*

El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia...”.

II.4. Investigación:

Al realizar una mirada al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, a los artículos de la Carta Política, a la consulta con expertos, las audiencias celebradas, con participación de las comunidades y las autoridades territoriales y expertos en materia de ordenamiento territorial, quienes han, por décadas, dado la lucha para el reconocimiento y los derechos de las comunidades afrodescendientes, fácil es concluir que hubo una omisión, que se podría calificar de grave, no solamente en la Carta de 1991, sino en las regulaciones para su desarrollo.

Es diciente, que se haya planteado, como artículo transitorio en la Constitución, como también lo es que no hayan sido incluidos los territorios y su autonomía, con las obvias consecuencias que esto tiene para la obtención y distribución de los recursos, entre otros aspectos cardinales.

Entre los antecedentes dignos de resaltar, encontramos que el honorable Representante, por el departamento de San Andrés y Providencia y San Catalina, presentó una iniciativa similar, como acto legislativo con la misma finalidad, allí se puede apreciar lo siguiente: Proyecto de Acto Legislativo número 431 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 246, 239 y 330 de la Constitución Política, con el fin de incluir el reconocimiento de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras. Iniciativa que no llegó a feliz puerto, hundiéndose por trámites de ley, en su desarrollo al no alcanzar los debates requeridos para nacer a la vida jurídica.*

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

3.1 Marco Constitucional

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El constituyente primario dentro del capítulo de los derechos fundamentales consagró, en el artículo 24, a la movilidad y permanencia en el territorio. Así “... Todo colombiano, con las limitaciones que

establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia ...”.

Artículo 285. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 150 de la Constitución Política. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.

3.2 Marco normativo

La Ley 1454 de 2011, Plan Nacional de Ordenamiento Territorial. En su articulado sentó las bases de los principios, objeto y finalidad del ordenamiento territorial que no es otra cosa diferente, que el ordenamiento de las actividades humanas en el territorio, sin embargo, se omitieron los territorios de las comunidades NARP. Es así como se puede leer, lo siguiente:

Artículo 3°. *Principios rectores del ordenamiento territorial.*

“... Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:

1. Soberanía y unidad nacional

El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

2. Autonomía.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

3. Descentralización.

La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

4. Integración.

Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo

productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado.

5. Regionalización.

El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional.

6. Sostenibilidad.

El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

7. Participación.

La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.

8. Solidaridad y equidad territorial.

Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio colombiano, la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población.

9. Diversidad.

El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.

10. Gradualidad y flexibilidad.

El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión.

En el caso de las instancias de integración, las competencias y recursos serán asignados por las respectivas entidades territoriales que las componen.

11. Prospectiva.

El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida.

12. Paz y convivencia.

El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado.

13. Asociatividad.

El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

14. Responsabilidad y transparencia.

Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.

15. Equidad social y equilibrio territorial.

La ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios. Por ello la Nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados. Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial.

16. Economía y buen gobierno.

La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los entes territoriales en el desarrollo de sus regiones, autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

La ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, los distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

17. Multietnicidad.

Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales...”.

4.2. Normatividad internacional.

4.2.1 Instrumentos Internacionales.

Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y conciertan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos, en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el Día Universal de los Derechos Humanos.

En este contexto, en dicha declaración se dijo, en el artículo 22 lo siguiente:

“... Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Y en el artículo 28 añade: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos...”.

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que entró en vigor en Colombia el 3 de enero de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968, en su robusto articulado consagra una cantidad de derechos, que los Estados partes deben garantizar, como por ejemplo los enunciados en los artículos segundo y tercero.

Artículo 2°

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o

cualquier otra condición social. 3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

3. Artículo 3°. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto...”.

4.2.2. Instrumentos regionales.

Recordemos que la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana, en Bogotá en abril del año 1948, con la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En su articulado, consagra las máximas aspiraciones de los pueblos de América Latina, el respeto, las oportunidades la promoción de su persona y la seguridad jurídica, entre otras.

Artículo XXII. “Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de otra cualquier otra índole...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José del 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972, instrumento de gran importancia y transcendencia, para los pueblos del continente, por cuanto en sus artículos se protegen los derechos Económico, Sociales y Culturales, Así:

Artículo. 26. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos...

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. Data del 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor, para nuestra nación, el 16 de noviembre de 1999, por la Ley 319 de 1996.

En sus artículos 1°, 2° y 3°, indican:

“... Artículo 1°. *Obligación de Adoptar Medidas.*

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena

efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Artículo 2°. *Obligación de adoptar disposiciones de Derecho Interno.* Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 3°. *Obligación de no Discriminación.* Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...”.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no puede producir ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger las justas aspiraciones de las comunidades NARP, con el cual la presente iniciativa no altera ni ocasiona detrimento al gasto público, por tratarse de la redistribución de recursos con los cuales cuenta el Estado, para la satisfacción de derechos fundamentales.

No obstante, a las anteriores posturas, que se ponen en discusión, desde ya se propone la creación de unas Mesas Técnicas de Trabajo, en las que deberán participar expertos, entidades gubernamentales, ministerios concernidos en el asunto, las comunidades interesadas, en mejorar sus condiciones y dignificar la vida, para que presten toda su asesoría, conocimientos y experticia, para mirar la mejor manera de redistribuir los recursos.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo

al Congreso de la República, durante el trámite de este.

De los honorables congresistas,

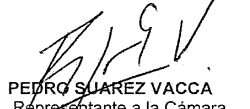

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Autora


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Autor


ETNA TAMARA ARGOTE
Representante a la Cámara
Autora

MARIA DEL MAR PIZARRO
Representante a la Cámara
Autora

SUSANA GOMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Autora


PEDRO SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Autor.

Stamp: **RECEBIDO**
El día 30 de Julio del año 2025
Se hizo presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 148
Con sus correspondientes
Hechos de los autos, suscritos por:
HE Dorina Hernández Palomino y otros

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se crea la Renta Básica
Universal.

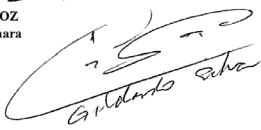
Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2025

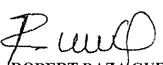
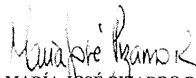
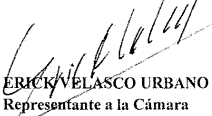
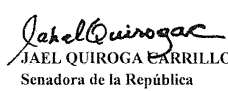
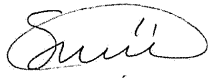
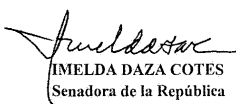
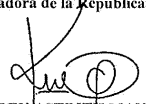
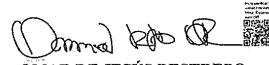
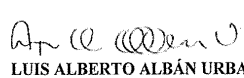
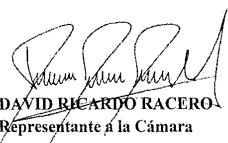
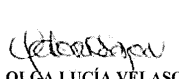
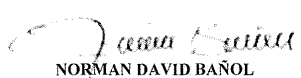
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto. Radicación Proyecto de Ley número 201 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Renta Básica Universal.

En nuestra condición de Congresistas de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 151 y 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración el proyecto de ley de la referencia, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley 5ª de 1992.

Atentamente, ...


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara


 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República	 MARÍA JOSÉ RIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República
 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara	 GABRIEL ERNESTO PARRADO Representante a la Cámara
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara
 ERICK VELASCO URBANO Representante a la Cámara	 JAEEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República
 DAVID ALEJANDRO TORO Representante a la Cámara	 SANDRA RAMÍREZ LOBO Senadora de la República
 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República	 KAREN ASTRITH MANRIQUE Representante a la Cámara
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ Senadora de la República
 JORGE HERNÁN BASTIDAS Representante a la Cámara	 ALVARO LEONEL RUEDA Representante a la Cámara
 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara	 OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara
 CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO Representante a la Cámara	 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República
 JORGE ELIECER TAMAYO Representante a la Cámara	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara
 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senador de la República
 AIDA MARINÁ QUILCUÉ VIVAS Senadora de la República	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 DAVID RICARDO RACERO Representante a la Cámara	 OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO Representante a la Cámara
 NORMAN DAVID BAÑOL Representante a la Cámara	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2025

CÁMARA

por medio de la cual se crea la Renta Básica Universal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Renta Básica Universal como una transferencia monetaria no condicionada con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas y avanzar en la erradicación de la pobreza.

Artículo 2º. Renta Básica Universal. La Renta Básica Universal será una transferencia monetaria mensual no condicionada, otorgada de manera individual, la cual no podrá ser embargable y estará exenta de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 3º. Beneficiarios de la Renta Básica Universal. Serán beneficiarios de la Renta Básica Universal todo ciudadano que se encuentre en condición de pobreza extrema y pobreza moderada, conforme al Registro Social de Hogares administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio. La implementación de la Renta Básica Universal será progresiva. Desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el quinto año de su aplicación, serán beneficiarios de la Renta Básica Universal los hogares que se encuentren clasificados en condición de pobreza extrema y pobreza moderada en el Registro Social de Hogares administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4º. Monto de la Renta Básica Universal. El monto mensual de la Renta Básica Universal será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV).

Parágrafo transitorio. El monto mensual de la Renta Básica Universal será progresivo. A la vigencia de la presente ley será del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente; al primer año de la vigencia de la presente ley aumentará al 60% de un salario mínimo mensual legal vigente; al segundo año de la vigencia de la presente ley aumentará al 70% de un salario mínimo mensual legal vigente; al tercer año de la vigencia de la presente ley aumentará al 80% de un salario mínimo mensual legal vigente; al cuarto año de la vigencia de la presente ley aumentará al 90% de un salario mínimo mensual legal vigente; al quinto año de la vigencia de la presente ley aumentará al 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 5º. Administración de la Renta Básica Universal. La administración, operación, seguimiento y evaluación de la Renta Básica Universal estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien deberá reglamentar su funcionamiento en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. Ejecución. La Renta Básica Universal se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario o corresponsal bancario, entre otras redes electrónicas de pago, según lo defina el beneficiario.

En el caso de hogares con jefatura femenina, jefatura compartida u hogar biparental, la transferencia monetaria, será entregada a la mujer, quien será responsable de su administración.

Artículo 7°. Financiación de la Renta Básica Universal. Los recursos para la financiación Renta Básica Universal provendrán de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación; de las empresas industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado; recursos provenientes de procesos de extinción de dominio, conforme a la normatividad vigente; utilidades del Banco de la República transferidas a la Nación, conforme al artículo 19 de la Ley 31 de 1992 y normas concordantes; recursos del Sistema General de Regalías; recursos liberados por reducción del servicio de la deuda pública, conforme a la programación fiscal y financiera; recursos de cooperación internacional no reembolsables; donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; y otros recursos que se establezcan por disposición legal o reglamentaria.

Parágrafo. Se autoriza a los Departamentos, Distritos y Municipios la potestad de transferir recursos o cofinanciar la Renta Básica Universal, en el marco de sus competencias y capacidades fiscales, y en los términos que establezcan los respectivos planes y acuerdos interinstitucionales con el Gobierno nacional.

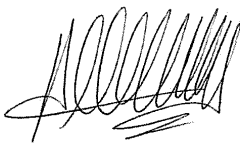
Artículo 8°. Armonización con otras Transferencias Monetarias. La Renta Básica Universal subsumirá los Programas de Renta Ciudadana, Renta Joven, Colombia Mayor, y las demás transferencias monetarias no condicionadas a nivel local, regional y nacional; y se armonizará con las demás transferencias monetarias condicionadas a nivel local, regional y nacional.

Artículo 9°. Sanciones sobre información falsa o manipulada. El ciudadano que registre información falsa o manipule la calidad de la misma será excluido de la Renta Básica Universal y expuesto a las sanciones administrativas y penales previstas en la ley. En el caso de que funcionarios públicos incurran en estas conductas, procederán las respectivas sanciones disciplinarias y penales.

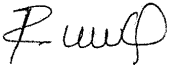
Artículo 10. Vigilancia y control social de la Renta Básica Universal. Los órganos de control diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica Universal. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

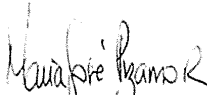
Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República



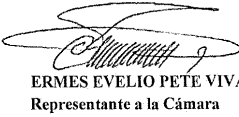
MARÍA JOSE PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República



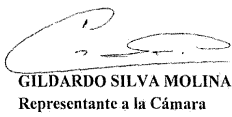
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara



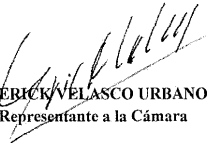
GABRIEL ERNESTO PARRADO
Representante a la Cámara



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara



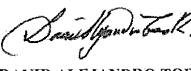
GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara



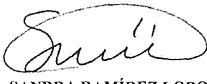
ERICK VELASCO URBANO
Representante a la Cámara



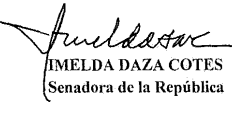
JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República



DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara



SANDRA RAMÍREZ LOBO
Senadora de la República



IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República



KAREN ASTRITH MANRIQUE
Representante a la Cámara



CARLOS ALBERTO BENAVIDES
Senador de la República



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República



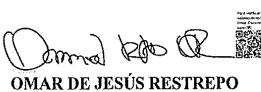
JORGE HERNÁN BASTIDAS
Representante a la Cámara



ALVARO LEONEL RUEDA
Representante a la Cámara



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



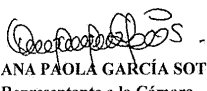
OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara



CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
Representante a la Cámara



JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República



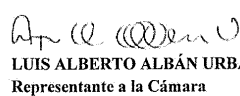
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República



JORGE ELIECER TAMAYO
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



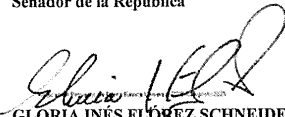
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara



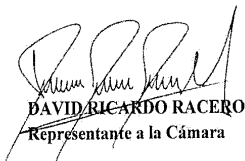
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senador de la República



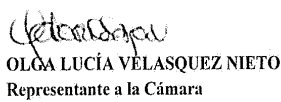
AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República



DAVID RICARDO RACERO
Representante a la Cámara



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara



NORMAN DAVID BAÑOL
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes del proyecto de ley

La discusión sobre la implementación de una Renta Básica en Colombia ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente como mecanismo para enfrentar la desigualdad, garantizar un piso mínimo de bienestar y responder a crisis sociales y económicas. En este contexto, en el Congreso de la República se han presentado diferentes iniciativas legislativas que buscan reglamentar las transferencias monetarias no condicionadas como parte del sistema de protección social del país. Entre ellos se destacan:

- Proyecto de Ley número 137 de 2021 Cámara “Renta Básica”, presentado por los Congresistas *Alexánder López Maya, Antonio Sanguino Páez, Aída Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo Narváez, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Wilson Arias Castillo, Victoria Sandino Simanca Herrera; Carlos Alberto Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Ángela María Robledo Gómez, César Augusto Pachón Achury, César Augusto Ortiz Zorro, David Ricardo Racero Mayorca, Fabián Díaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, Ómar de Jesús Restrepo Correa*. Esta iniciativa tuvo por objeto crear el programa transitorio de transferencias monetarias no condicionadas denominado Renta Básica de emergencia, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a toda la ciudadanía en Colombia en medio de la grave crisis social agudizada por la pandemia de la COVID 19, garantizando la incorporación de medidas para un enfoque diferencial en términos de género en su implementación.
- Proyecto de Ley número 026 de 2021 Cámara “Renta vida” de autoría del Representante *Alejandro Carlos Chacón*. La iniciativa tuvo por objeto crear como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno

nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno nacional.

- Proyecto de Ley número 579 de 2021 Cámara “Renta vida” de autoría del Representante *Alejandro Carlos Chacón*. La iniciativa tuvo por objeto crear como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno nacional.
- Proyecto de Ley número 359 de 2020 Cámara, *por medio del cual se crea la Renta de vida*, presentada por los Congresistas *Juan Diego Echavarría Sánchez, Henry Fernando Correal Herrera, John Jairo Roldán Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Édgar Alfonso Gómez Román, Juan Carlos Reinales Agudelo, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Carlos Lozada Vargas, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Crisanto Pisso Mazabuel, Víctor Manuel Ortiz Joya, Silvio José Carrasquilla Torres, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Andrés David Calle Aguas, Álvaro Henry Monedero Rivera, Juan Fernando Reyes Kuri, Kelyn Johana González Duarte, Luciano Grisales Londoño, Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Nubia López Morales, Óscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Adriana Gómez Millán, Flora Perdomo Andrade, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Ángel María Gaitán Pulido, Elizabeth Jay-Pang Díaz*. La iniciativa tuvo por objeto, crear como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno nacional.
- Proyecto de Ley número 340 de 2020 Cámara “Renta Básica”, presentado por los Congresistas *Iván Cepeda Castro, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes y León Fredy Muñoz Lopera*. La iniciativa tuvo por objeto reconocer una renta básica

de emergencia para las personas vulnerables con el fin satisfacer las necesidades básicas durante la Emergencia Sanitaria declarada en el país.

- Proyecto de Ley 043 de 2020 Cámara “Renta Básica”, presentado por los Congresistas *Juan Diego Echavarría Sánchez, Henry Fernando Correal Herrera, John Jairo Roldán Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Alfonso Gómez Román, Juan Carlos Reinales Agudelo, Nilton Córdoba Manyoma, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Harry Giovanny González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Crisanto Pisso Mazabuel, Víctor Manuel Ortiz Joya, Silvio José Carrasquilla Torres, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Andrés David Calle Aguas, Álvaro Henry Monedero Rivera, Juan Fernando Reyes Kuri, Kelyn Johana González Duarte, Luciano Grisales Londoño, Nevario Eneiro Rincón Vergara, José Luis Correa López, Nubia López Morales, Óscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Adriana Gómez Millán, Flora Perdomo Andrade, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Ángel María Gaitán Pulido, Elizabeth Jay-Pang Díaz*. La iniciativa tuvo por objeto crear como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable.
- Proyecto de Ley 023 de 2020 Cámara “Renta Básica”, presentada por los Congresistas *Gustavo Petro Urrego, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, David Ricardo Racero Mayorca, Luvi Katherine Miranda Peña, Abel David Jaramillo Largo e Inti Raúl Asprilla Reyes*. La iniciativa tuvo por objeto, establecer una Renta Básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país en virtud de la declaración de pandemia ocasionada por el virus Sars Cov 2.

Estas propuestas reflejan distintas aproximaciones al diseño e implementación de una renta básica, tanto en términos del monto y la periodicidad de la transferencia, como de su focalización o universalidad. La iniciativa que aquí se presenta se inscribe en esta línea de trabajo legislativo y propone la creación de una Renta Básica Universal, de carácter permanente, no condicionado y financiado por el Estado, como una política estructural para erradicar la pobreza y promover la equidad social en Colombia.

II. Objeto del proyecto de ley

El proyecto busca establecer la Renta Básica Universal como un derecho de todas las personas en situación de pobreza por medio de una transferencia monetaria mensual no condicionada, con el propósito de satisfacer necesidades básicas y avanzar en la erradicación progresiva de la pobreza.

III. Contenido del proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa está compuesta por 11 artículos de la siguiente manera:

- Artículo 1°. Establece el objeto de la iniciativa mediante la creación de una transferencia monetaria no condicionada para garantizar necesidades básicas.
- Artículo 2°. Define la Renta Básica Universal como ingreso mensual, individual, no embargable y exento de gravámenes financieros.
- Artículo 3°. Identifica como beneficiarios a quienes se encuentren en pobreza extrema y moderada, conforme al Registro Social de Hogares. Establece una implementación progresiva en los primeros cinco años.
- Artículo 4°. Fija el monto en un salario mínimo mensual legal vigente. El monto se incrementará gradualmente del 50% al 100% del salario mínimo en cinco años.
- Artículo 5°. Asigna la administración del programa al Departamento para la Prosperidad Social.
- Artículo 6°. Establece la ejecución del programa mediante: cuentas bancarias, corresponsales o plataformas electrónicas. En el caso de hogares con jefatura femenina, jefatura compartida u hogar biparental, la transferencia monetaria, será entregada a la mujer, quien será responsable de su administración.
- Artículo 7°. Define las fuentes de financiación: presupuesto nacional, regalías, utilidades del Banco de la República, cooperación internacional, entre otros. Autoriza a entidades territoriales a cofinanciar el programa.
- Artículo 8°. Subsumirá programas como Renta Ciudadana, Colombia Mayor, y armonizará con otras transferencias.
- Artículo 9°. Define sanciones por el uso de información falsa o manipulada.
- Artículo 10. Ordena mecanismos especiales de vigilancia y control social.
- Artículo 11. Establece la vigencia inmediata de la ley y deroga disposiciones contrarias.

IV. Justificación del proyecto de ley

La Renta Básica Universal (RBU) es un pago en efectivo incondicional, individual, universal y periódico que se otorga a todas las personas dentro

de una sociedad determinada¹. Su fundamento teórico y filosófico se centra especialmente en la idea en la que, siendo seres vivos, sujetos de derechos a mínimos consensuados de lo que concebimos como bienestar, un Ingreso Básico se convierte en un reconocimiento efectivo y tangible de la universalidad y garantía de derechos.

Si bien la RBU no es la solución final a los grandes problemas de desigualdad, alineada a otras medidas complementarias, puede generar efectos redistributivos significativos en justicia social, económica y ambiental, de especial importancia en un contexto mundial de policrisis. La literatura alrededor de la RBU indica que su concepción y características principales para su implementación pueden variar dependiendo de diferentes consideraciones. Sin embargo, se evidencian ventajas relevantes al mantener el centro en su universalidad, incondicionalidad y aproximación individual. Para el caso de la universalidad, esta característica previene potenciales problemas de distribución debido a dificultades en la focalización dentro de los mecanismos burocráticos, y, desde un punto de vista de justicia fiscal, la RBU implicaría una base de ingresos exenta de impuestos, financiada mediante gravámenes progresivos sobre ingresos superiores.

En el terreno de la incondicionalidad, esta característica permite mantener la esencia de la RBU desde la lógica en que la riqueza es producto del esfuerzo colectivo, a su vez permitiendo vencer narrativas de paternalismo, generando procesos positivos de apropiación, confianza y ejercicio integral de derechos. Finalmente, desde el enfoque individual, la RBU permite mitigar riesgos de incentivos perversos a capturas de dicha renta, como es el ejemplo de los hogares con problemas de desigualdad de género, y/o, riesgos de captura de dicha renta por parte de grupos ilegales en territorios con situaciones de conflicto.

Cientos de experimentos similares a la RBU en todo el mundo han demostrado su potencial para generar una amplia gama de resultados positivos y efectos colaterales. Esto incluye mejoras en indicadores clave de desarrollo como la pobreza, la salud y la nutrición, el bienestar, la actividad económica, los resultados educativos, la cohesión social, la participación política y la desigualdad económica².

También existe un interés y evidencia creciente alrededor del potencial de la RBU para generar una variedad de externalidades positivas para el clima. Sus defensores argumentan que puede fomentar un consumo más ecológico³, promover formas de

trabajo más significativas y menos contaminantes⁴, servir como compensación por la deuda climática o por pérdidas y daños⁵, ofrecer una alternativa a los instrumentos tradicionales basados en el mercado para la conservación⁶, y respaldar el activismo climático y el “poder de decir no” a industrias extractivas y poderosas⁷.

La Renta Básica Universal es una de las herramientas más efectivas para promover el bienestar, la autonomía y el desarrollo territorial, especialmente en regiones vulnerables y afectadas por conflictos. A continuación, se hace mención de algunos de sus impactos más notorios:

1. Empodera a las personas y comunidades. La RBU reduce la pobreza, construye confianza social, mejora la salud, apoya la educación y el emprendimiento, y empodera a las mujeres.
2. Fomenta la autonomía y el liderazgo local. En contextos frágiles, las transferencias incondicionales permiten a las familias asignar los recursos según sus prioridades, invirtiendo con frecuencia en activos productivos (por ejemplo, 84% se destinó a ganado y herramientas en Uganda), con fuertes efectos multiplicadores (por ejemplo, aumento del 67% en el gasto de los hogares en Zambia)⁸.
3. Mejora el bienestar y la cohesión social. Eliminar las condiciones reduce el estrés financiero, mejora la nutrición y aumenta los incentivos a medios de vida sostenible con el ambiente (por ejemplo, en Perú) y orienta el gasto hacia elecciones más saludables (por ejemplo, en Lesoto). También fortalece la participación comunitaria y reduce los costos de monitoreo^{9,10}.

4 GRAEBER, David. *Bullshit Jobs: A Theory*. Nova York: Simon & Schuster, 2018.

5 GIVEDIRECTLY. “Cash Transfers for Climate Resilience – Pilot Overview.” 2024. Available at: <https://www.givedirectly.org/impact-reports>. Accessed on: April 16, 2025. LAWHON, Mary; MCCREARY, Tyler. “Beyond Jobs vs Environment: On the Potential of Universal Basic Income to Reconfigure Environmental Politics.” *Antipode*, v. 52, n. 2, 2020, p. 405-424.

6 BÜSCHER, B.; FLETCHER, R. *The Conservation Revolution: Radical Ideas for Saving Nature Beyond the Anthropocene*. Verso, 2020.

7 WIDERQUIST, Karl. *Independence, Propertylessness, and Basic Income: A Theory of Freedom*. Nova York: Palgrave Macmillan, 2013.

8 HANDA, S et al. ‘Myth-busting? Confronting six common perceptions about unconditional cash transfers as a poverty reduction strategy in Africa’. *World Bank Research Observer*, 33(2), 259–298. <https://doi.org/10.1093/wbro/lky003>. 2018.

9 COOL EARTH. *Basic Income Pilot Results: Amazon Basin*, 2024.

10 ORKIN, Kate et al. ‘Cash Transfers and Community Participation in Public Affairs: A Village-Level Randomized Controlled Trial in Kenya’. Working Paper.

1 BIEN (Basic Income Earth Network) – “About Basic Income” (BIEN Website). Accessed April 6, 2025.

2 BANERJEE, Abhijit et al. “Effects of a Universal Basic Income in Kenya (2-Year Results).” Working Paper, Innovations for Poverty Action/GiveDirectly, 2020.

3 ZHONGJING XU et al. “Household Income and Carbon Emissions: Evidence from China.” 2012.

- 4. Mejora los resultados educativos. Aumenta la asistencia escolar (hasta un 15% en Canadá), reduce los problemas de conducta (en un 40% en EE. UU.) y estimula la inversión en materiales educativos.
- 5. Apoya la conservación y la construcción de paz. La RBU ofrece una forma práctica de vincular la protección ambiental con la justicia social al permitir iniciativas de base, reconstruir comunidades y abordar las raíces estructurales de los conflictos socioambientales^{11,12,13}.
- 6. Efectos positivos en la salud. Los programas de transferencias condicionadas han contribuido significativamente a la reducción de la morbilidad y mortalidad en Brasil, previniendo millones de hospitalizaciones y muertes en las últimas dos décadas. El número de muertes evitadas por todas las causas y edades entre 2000 y 2019 gracias a la implementación del programa Bolsa Familia fue de 713,083, y el número de hospitalizaciones evitadas fue de 8,225,390.

V. Experiencias internacionales

Experiencia en Brasil

Con una amplia participación popular, la actual Constitución de Brasil fue promulgada dando voz a décadas de luchas que se consolidaron durante el período militar y unificando demandas de diversos grupos sociales y económicos. Dada su “finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia” (Brasil, 1988, preámbulo), representó la primera vez en la historia del país en que los derechos sociales fueron considerados explícitamente como derechos fundamentales de todos los ciudadanos¹⁴.

Como se presenta en el artículo 1º de su texto, la Constitución brasileña se funda, entre otros

principios, en el derecho a la ciudadanía y la dignidad de la persona humana. En consecuencia, estos principios guiaron la redacción del artículo 6º, que establece que todo ciudadano debe tener acceso a “educación, salud, trabajo, ocio, seguridad, previsión social...”, así como a un “salario mínimo mensual unificado nacionalmente, establecido por ley, capaz de satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y las de su familia”.

A pesar de la inclusión de derechos sociales fundamentales en su texto y de una nueva conceptualización de la seguridad social, la Constitución no contempló necesariamente el desarrollo de programas de transferencia de efectivo en los años 90. Sin embargo, a lo largo de esa década y de los primeros años del siglo XXI, el desarrollo de estos programas en Brasil siguió una trayectoria en cuatro etapas principales:

1. En 1991, el entonces Senador Eduardo Suplicy presentó el Proyecto de Ley número 80 de 1991, propuso el “Programa de Garantía de Renta Mínima” para todo ciudadano brasileño mayor de 25 años. Aprobado por el Senado ese mismo año, el proyecto quedó estancado en la Cámara de Diputados hasta 2007, cuando fue archivado.

2. Creación de experiencias pioneras de renta mínima en tres municipios en 1995: Brasilia (DF), con el programa Bolsa Escola, que exigía una asistencia escolar del 90% para recibir el beneficio; y Ribeirão Preto y Campinas (SP), que establecieron niveles mínimos de ingreso dentro de otros programas de asistencia social¹⁵. La creciente visibilidad de estos programas municipales permitió la aprobación de la Ley 9533 en 1997, que autorizó al gobierno federal a apoyar financieramente a municipios que implementaran programas de garantía de renta mínima con acciones socioeducativas.

3. Ley 10219 de 2001, sustituyendo la ley anterior y estableció el Bolsa Escola a nivel federal, extendiéndose a todos los municipios del país. Programas como el Auxilio Gas, la expansión del Beneficio de Prestación Continuada (BPC), y la creación del Catastro Único consolidaron las transferencias de efectivo como estrategia nacional para combatir la pobreza¹⁶.

4. Con la elección del Presidente Lula en 2003, se identificaron problemas en la fragmentación y costos administrativos de los programas existentes, y por ello, el 20 de octubre de 2003 se creó el Programa Bolsa Familia, unificando diversas iniciativas (como Bolsa Escola y Auxilio Gas) e incluyendo programas estatales y municipales¹⁷. Además, se lanzó el Programa Fome Zero-Hambre Cero y creó el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre en 2004. En 2004, se firmó la

Innovations for Poverty Action. <https://www.povertyactionlab.org/sites/default/files/research-paper/Cash%20Transfers%20and%20Community%20Participation%20in%20Public%20Affairs%20-%20A%20Village-Level%20Randomized%20Controlled%20Trial%20in%20Kenya.pdf>. 2022.

¹¹ BASHUR, Diana. “The Applicability of Universal Basic Income in Post-Conflict Scenarios: The Syria Case,” Basic Income Studies, De Gruyter, vol. 14(1), pages 1-17, 2019.

¹² BROWN, Patrick. ‘Testing a real peace dividend for Northern Ireland: A proposal for universal basic income’ [Working paper]. UBI Lab Northern Ireland / Queen’s University Belfast. <https://www.ubilabnetwork.org/blog/proposing-a-recovery-universal-basic-income-for-northern-ireland>. 2020.

¹³ STANDING, Guy. Basic Income: A Transformative Policy for the 21st Century. Londres: Bloomsbury, 2017.

¹⁴ ANDRADE, Lício. Public policies in the 1988 Federal Constitution: some comments on challenges and advances. 2019. Available at: <https://revista.enap.gov.br/index.php/RSP/article/view/250/255>. Accessed on: April 16, 2025.

¹⁵ LÍCIO, Elaine Cristina. “The trajectory of income transfer programs in Brazil: the impact of the federative variable.” Public Service Journal, v. 55, n. 3, Jul.- Sept. 2004.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

Ley 10835, redactada por el senador Suplicy, que estableció el Bolsa Familia como una etapa hacia la implementación gradual de una renta básica universal¹⁸.

Bolsa Familia y Bolsa Verde

Más de 20 años después de su implementación, la Bolsa Familia se ha consolidado como un éxito en innovación social y lucha contra la pobreza. Su primer pago fue realizado en octubre de 2003, beneficiando a más de 1,15 millones de familias con un promedio de R\$73,67 (\$13). De 2002 a 2013, la desnutrición se redujo en aproximadamente un 82%. En 2014, más de 14 millones de familias lo recibían y la FAO declaró que Brasil había salido del Mapa del Hambre¹⁹.

A pesar de retos en materia política, el programa fue restablecido en 2023 con un mínimo de R\$600 por familia, más pagos adicionales por niños, personas embarazadas, y adolescentes. En diciembre de 2024, más de 20,8 millones de familias -54,4 millones de personas, incluyendo más de 24 millones de niños- recibían un promedio de R\$678,36 (\$115)²⁰.

Inspirado en el éxito del Bolsa Familia y en la creciente acción climática, se creó la Bolsa Verde, descrito por el Ministerio de Medio Ambiente como un programa “socioeconómico y ambiental que busca unir ciudadanía y preservación ambiental”. Creado por la Ley 12512 en 2011, brindó apoyo a familias en pobreza extrema que participaban en la conservación ambiental. Fue desactivado en 2016, cuando casi 100 mil familias recibían R\$300 trimestralmente, y reactivado en 2023, con pagos ampliados a R\$600. Actualmente, beneficia a familias de bajos ingresos registradas en el Catastro Único que viven en áreas protegidas.

Aunque exitosos, la Bolsa Familia y la Bolsa Verde aún están lejos de ser una RBU. La Bolsa Verde es limitada geográficamente, y su acceso cuenta con complicaciones por barreras burocráticas. Aun así, experiencias similares -como un piloto de RBU en la Amazonía peruana- muestran que los esquemas de renta básica para conservación pueden mejorar la nutrición, aliviar la preocupación financiera y

fortalecer la protección ambiental²¹ (Cool Earth, 2025).

Por su parte, la Bolsa Familia fue definida como un paso hacia la RBU²² (Brasil, 2023). Aunque actualmente llega a un cuarto de la población brasileña, está focalizada en los más pobres y mantiene criterios de condicionalidad no financieros como asistencia escolar o vacunas, ampliando el enfoque más allá de la mera pobreza financiera.

Uno de los principales desafíos para universalizar el beneficio es su financiamiento. En julio de 2024, la Ministra Simone Tebet anunció subsidios fiscales por R\$520 mil millones. Ese mismo año, el presupuesto de la Bolsa Familia fue de R\$170 mil millones. Sumando ambos valores, se obtienen R\$690 mil millones, que divididos entre 208 millones de personas resultarían en un pago de R\$3.317 (\$570) anuales, o R\$276 mensuales. Esto demuestra que la universalización es más una cuestión de prioridad política que de viabilidad fiscal.

Maricá y Palmas: renta básica y monedas sociales

En 1998 se fundó el Banco Palmas en Fortaleza (CE), como una iniciativa popular del barrio Conjunto Palmeiras, con el objetivo de fomentar la inclusión social y el desarrollo local. Creó la primera moneda social del país, limitada al comercio local. Con el tiempo, el banco se convirtió en un actor clave en proyectos sociales y desarrollo tecnológico²³.

Tras la creación de la Secretaría Nacional de Economía Solidaria en 2003, existen hoy más de 160 monedas sociales en Brasil, con más de 11 millones de transacciones en 2024, sumando R\$1.000 millones. El ejemplo más exitoso es la moneda Mumbuca de Maricá.

Creada en 2013 con el programa “Ingreso Mínimo Mumbuca”, actualmente beneficia a más de 90 mil personas, casi la mitad de la población. En 2015 se creó un programa adicional de Renta Básica, y en 2019 los pagos pasaron de ser por familia a pagos individuales. Durante la pandemia, Maricá elevó los pagos a 300 Mumbucas por persona y amplió la cobertura. En 2023 el valor aumentó a 230 Mumbucas para 93 mil beneficiarios.

La vecina Niterói lanzó en 2021 la moneda social Arariboia, beneficiando a casi 50 mil familias con pagos mensuales que pueden llegar hasta los 868

¹⁸ BRAZIL. Ministry of Development and Social Assistance. “Bolsa Familia expands reach in 2024 without spending more than in the previous year”. Federal Government, 2024. Available at: <https://www.gov.br/mds/pt-br/noticias-e-conteudos/desenvolvimentosocial/noticias-desenvolvimento-social/bolsa-familia-amplia-alcanceem-2024-sem-gastar-mais-que-no-ano-anterior>.

¹⁹ GOV AGENCY. In April, Bolsa Familia reaches more than 20.48 million households. Payment starts today (15). Brasília: Agência Gov, April 15, 2025. Available at: <https://agenciagov.ebc.com.br/noticias/202504/emabril-bolsa-familia-chega-a-mais-de-20-48-milhoes-de-lares>.

²⁰ GOV. AGENCY. Bolsa Familia: the trajectory of the program that took Brazil off the hunger map. Available at: <https://agenciagov.ebc.com.br/noticias/202310/bolsa-familia-atrajectoria-do-programa-que-tirou-o-brasil-do-mapa-da-fome>.

²¹ COOL EARTH. Basic income: early results show significant impact. Available at: <https://www.coolearth.org/news/basic-income-earlyresults-show-significant-impact/>.

²² BRASIL. Ministério do Desenvolvimento e Assistência Social. “Pobreza e extrema pobreza atingem menores níveis da história em 2023.” Governo Federal, 2023. Disponível em: <https://www.gov.br/mds/pt-br/noticias-econteudos/desenvolvimento-social/noticias-desenvolvimentosocial/pobreza-e-extrema-pobreza-atingem-menores-niveis-da-historiaem-2023>.

²³ BANCO PALMAS. Sobre nós. Available at: <https://bancopalmas.com/sobre/>.

Arariboias por familia²⁴. Ambas ciudades financian estos programas con las regalías del petróleo, recibiendo en 2024 R\$1.000 millones (Niterói) y R\$2.600 millones (Maricá) (Petrobras, 2025). Las regalías representan el 30–40% del presupuesto municipal, lo que plantea riesgos si estos ingresos disminuyen.

Fondos Soberanos: hacer la renta básica sostenible

Tanto Maricá como Niterói han creado Fondos Soberanos para garantizar la sostenibilidad de sus programas sociales cuando se agoten las regalías del petróleo. Estos fondos actúan como cuentas de ahorro público, invirtiendo en activos financieros para generar ingresos a largo plazo²⁵.

Un Fondo Soberano (SWF) tiene tres elementos clave: (i) propiedad pública, (ii) estrategias de inversión, incluso en el exterior, y (iii) propósitos macroeconómicos. El Fondo de Maricá, creado en 2017, acumula casi R\$2.000 millones, con depósitos mensuales del 10–15% de sus regalías.

El de Niterói, creado en 2021, acumula alrededor de R\$1.300 millones²⁶. Aunque no es replicable en todos los lugares, estas experiencias muestran cómo transformar recursos finitos en ingresos sostenibles para implementar una renta básica y políticas climáticas a largo plazo. Son modelos que pueden inspirar otras regiones del mundo.

Otras experiencias internacionales

Piloto de Comunidades Resilientes de Chicago (EE. UU.)

El Piloto de Comunidades Resilientes de Chicago (CRCP) es el programa municipal de ingreso garantizado más grande implementado hasta la fecha en Estados Unidos. Lanzado en 2022 por la Ciudad de Chicago, entregó pagos mensuales de \$500 dólares a 5,000 hogares de bajos ingresos durante 12 meses, sin condiciones de uso.

El programa buscaba abordar la crisis económica agravada por el COVID-19, reducir la pobreza y probar el ingreso garantizado como política pública de largo plazo. Su evaluación inicial encontró que:

- Redujo el estrés financiero: Los beneficiarios reportaron menor ansiedad sobre el pago de cuentas y necesidades básicas.
- Mejoró la salud mental: Hubo incrementos significativos en bienestar percibido y reducción de síntomas depresivos.

²⁴ NITERÓI (RJ). City Hall of Niterói. Moeda Arariboia: payment for the month of June takes place this Tuesday (11). Available at: <https://niteroi.rj.gov.br/moeda-arariboia-pagamento-do-mes-de-junhoacontece-nes-ta-terca-feira-11/>.

²⁵ BRAZILIAN SOVEREIGN WEALTH FUNDS FORUM. Municipality of Niterói/RJ. Available at: <https://fundossoberanos.org.br/membros/niteroi/>.

²⁶ BRAZILIAN SOVEREIGN WEALTH FUNDS FORUM. About the FFSB. Available at: <https://fundos-soberanos.org.br/sobre-ffsb/>.

- Aumentó la estabilidad económica: Los participantes usaron los recursos para pagar deudas, asegurar vivienda, invertir en educación y cubrir gastos de salud.

El CRCP se suma a la evidencia global de que las transferencias directas mejoran diversos indicadores de bienestar y forma parte de un movimiento más amplio de pilotos urbanos que buscan demostrar la viabilidad del ingreso garantizado como instrumento de justicia económica.

Piloto de Renta Básica Universal GiveDirectly (Kenia)

GiveDirectly lidera el estudio más grande y largo del mundo sobre Renta Básica Universal (RBU) en áreas rurales de Kenia. Lanzado en 2017, el estudio incluye:

- Más de 20,000 beneficiarios en 295 aldeas,
- Un cronograma de evaluación de 12 años,
- Tres grupos experimentales: RBU a largo plazo (12 años), RBU a corto plazo (2 años) y transferencias únicas, comparados con un grupo de control.

Los hallazgos preliminares de los primeros dos años (2017–2019) muestran:

- Expansión económica significativa: Las aldeas con RBU registraron mayor actividad económica y creación de empresas locales.
- Aumento de ingresos familiares: Los beneficiarios reportaron ingresos más altos y estables.
- Mejor seguridad alimentaria y salud: Los hogares tuvieron menos días sin alimentos y mejoras en su salud física y mental.

Este estudio es considerado un hito en la evidencia global sobre la RBU, demostrando su factibilidad y efectos positivos a nivel comunitario. Actualmente se están evaluando los resultados de mediano y largo plazo (5 y 12 años) para analizar su impacto sostenido en pobreza, desigualdad y economías locales.

Fondo Permanente de Alaska

El Fondo Permanente de Alaska es un fondo soberano, creado en 1976 para invertir parte de los ingresos petroleros del estado en beneficio de sus residentes a largo plazo. En 1982, comenzó a pagar un dividendo anual a cada residente elegible, financiado con los rendimientos de este fondo.

Aunque a menudo se menciona como un ejemplo de renta básica, técnicamente es una transferencia universal en efectivo cuyo monto varía según los ingresos petroleros y el desempeño del mercado. Por ejemplo, en 2023, el pago fue de \$1,312 dólares por persona, mientras que en 2022 fue de \$3,284 dólares por persona²⁷.

²⁷ APFC (Alaska Permanent Fund Corporation) website, accessed 3rd March 2025. <https://apfc.org/#:~:text=Ten%20years%20after%20Alaska%20achieve>.

El modelo de Alaska es relevante porque demuestra:

- Como la riqueza de los recursos naturales puede canalizarse en un fondo soberano para beneficiar a las generaciones presentes y futuras.
- La viabilidad política de distribuir dividendos universales, manteniendo un alto apoyo público durante más de 40 años.
- Sus limitaciones como programa de renta básica plena, ya que los montos no cubren necesidades básicas ni forman parte de un piso amplio de protección social.

V. Impacto fiscal

En ejercicio del derecho fundamental de petición, se solicitó al Departamento de Prosperidad Social (DPS) con Radicado E-2025-0007-063755 información detallada de los principales programas sociales implementados en los últimos años. En respuesta a dicha solicitud, el DPS remitió datos oficiales correspondientes a los siguientes

programas: Compensación del IVA, Colombia Mayor, Renta Joven y Renta Ciudadana, abarcando diferentes periodos dependiendo del programa.

La información suministrada incluye no solo los montos asignados anualmente a cada uno de estos programas, sino también la discriminación por fuente de financiación. Entre estas se encuentran el Presupuesto General de la Nación (PGN), el Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) -utilizado de manera extraordinaria en 2021 en el marco de la pandemia-, así como recursos provenientes de cofinanciación con entidades territoriales, especialmente con Bogotá.

Este ejercicio de recopilación y análisis presupuestal, se permite identificar tendencias de inversión pública en materia de protección social, observar la evolución del esfuerzo fiscal del Estado frente a poblaciones en condición de pobreza o vulnerabilidad, y evaluar la sostenibilidad y alcance de estos programas.

PROGRAMA	VIGENCIA	FUENTE	PRESUPUESTO ASIGNADO
Compensación del IVA	2020	PGN	\$274.181.132.277
	2021	PGN	\$958.240.000.000
	2022	PGN	\$971.454.000.000
	2023	PGN	\$1.069.949.299.210
	2024	PGN	\$1.167.536.143.798
	2025	PGN	\$126.000.000.000
Colombia Mayor	2021	PGN	\$1.769.368.130.080
		FOME	\$817.715.040.000
		Cofinanciación Bogotá	\$28.444.890.000
	2022	PGN	\$1.679.579.801.419
		Cofinanciación Bogotá	\$31.453.500.000
	2023	PGN	\$1.716.644.723.711
		Cofinanciación Bogotá	\$31.809.540.000
	2024	PGN	\$2.314.385.543.880
		Cofinanciación Bogotá	\$28.561.150.000
	2025	PGN	\$1.479.363.068.705
		Cofinanciación Bogotá	\$6.098.350.000
Renta Joven	2024	PGN de	\$713.577.405.000
	2025	PGN	\$237.139.889.200
Renta Ciudadana	2024	PGN	\$3.134.365.249.575
	2025	PGN	\$1.885.691.280.092

Tabla obtenido del derecho de petición al DPS con Radicado E-2025-0007-063755.

Este nivel de inversión representa una intensificación de las políticas de transferencia directa del Estado hacia la población más vulnerable, con especial énfasis en los hogares en pobreza extrema y personas mayores sin pensión. La tendencia de los últimos años refleja no solo un aumento progresivo en la asignación de recursos,

sino también la diversificación de mecanismos y programas para garantizar ingresos mínimos y promover la inclusión social.

A continuación, se presenta el detalle del presupuesto asignado a cada programa por año, así como su evolución y peso relativo en el conjunto de la política social.

Año	Presupuesto total asignado	Programas activos
2020	\$274.181.132.277	Compensación del IVA
2021	\$3.573.768.060.080	Compensación del IVA, Colombia Mayor (PGN, FOME, Bogotá)
2022	\$2.682.487.301.419	Compensación del IVA, Colombia Mayor (PGN, Bogotá)
2023	\$2.818.403.562.921	Compensación del IVA, Colombia Mayor (PGN, Bogotá)
2024	\$7.358.425.492.253	Compensación del IVA, Colombia Mayor, Renta Joven, Renta Ciudadana
2025	\$3.734.292.588.997	Compensación del IVA, Colombia Mayor, Renta Joven, Renta Ciudadana

Elaboración propia con información obtenida del derecho de petición al DPS con radicado E-2025-0007-063755.

Como puede observarse, el año con mayor inversión fue 2024, con más de \$7,3 billones destinados en conjunto a los cuatro programas sociales. Ese año, Renta Ciudadana concentró el mayor porcentaje de recursos (42,6%), seguida por Colombia Mayor (31,8%), Compensación del IVA (15,9%) y Renta Joven (9,7%).

Este comportamiento evidencia una priorización de la política social en el marco del fortalecimiento de las transferencias monetarias, como instrumento clave para la superación de la pobreza y la atención a poblaciones vulnerables.

Por otro lado, el Ministerio de Igualdad y Equidad mediante una respuesta al derecho de petición con Radicado ER-2025-00005914, remitió la información sobre los programas sociales en los cuales el Ministerio tiene algún tipo de participación. Dentro de estos programas se encuentra Jóvenes en Paz, el cual es una iniciativa del orden central que busca construir una ruta de atención integral para jóvenes entre 14 y 28 años en situación de alta vulnerabilidad. Esta estrategia se enmarca en un nuevo pacto con la juventud, orientado a la construcción de paz en los territorios y al goce efectivo de derechos fundamentales, como la educación, la salud y la participación social y comunitaria. Una de las características que tiene este programa es la realización de transferencias monetarias condicionadas, la asignación de este programa en todos sus componentes es de 172.000.000.000.000.

En respuesta al derecho de petición fechado el 22 de julio de 2025, identificado con el Radicado número 20256630663992, el Departamento Nacional de Planeación informó que, con base en las bases de datos del Sisbén -herramienta que clasifica a la población según sus condiciones socioeconómicas-, la población se distribuye de la siguiente manera:

- Grupo A:** Pobreza extrema.
- Grupo B:** Pobreza moderada.
- Grupo C:** Condición de vulnerabilidad.
- Grupo D:** Población no pobre y no vulnerable.

En este contexto, la población beneficiaria de la iniciativa legislativa corresponde a los hogares

clasificados en los grupos **A y B** del Sisbén. En el marco del mencionado derecho de petición, se remitió la información detallada correspondiente a cada grupo.

Tabla 3. Clasificación tramos socioeconómicos

Clasificación	Hogares
A	4.167.878
B	5.313.328
C	3.675.437
D	1.862.415
Total	15.019.058

Fuente: DDS, julio 2025, DNP.

De esta manera, **los hogares beneficiarios de la renta básica serán un total de 9.481.206**, y al subsumir los programas anteriormente mencionados, el presupuesto destinado para su funcionamiento iría directamente a financiar la Renta Básica Universal.

VI. Conflicto de intereses

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “*situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista*”.

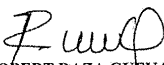
De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa entra en vigencia a partir de su publicación y busca establecer la Renta Básica Universal como un derecho de todas las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad. Así las cosas, no se evidencia que los congresistas puedan incurrir

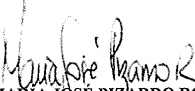
en posibles conflictos de interés, tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 *ibidem*: “*Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones*”.

Atentamente,

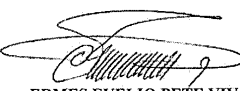

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara

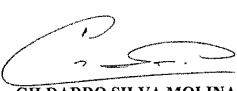

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara


GABRIEL ERNESTO PARRADO
Representante a la Cámara

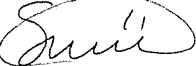

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara


GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara


ERICK VELASCO URBANO
Representante a la Cámara


JAEH QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República

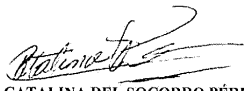

DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara


SANDRA RAMÍREZ LOBO
Senadora de la República


IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República


KAREN ASTRITH MANRIQUE
Representante a la Cámara

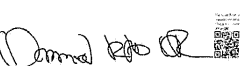

CARLOS ALBERTO BENAVIDES
Senador de la República


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República


JORGE HERNÁN BASTIDAS
Representante a la Cámara


ÁLVARO LEONEL RUEDA
Representante a la Cámara


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
Representante a la Cámara

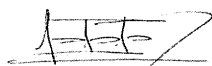

JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República

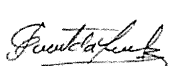

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

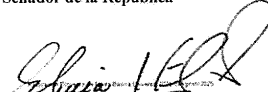

JORGE ELIECER TAMAYO
Representante a la Cámara

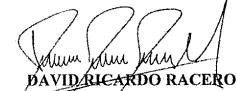

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara

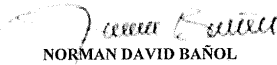

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senador de la República


AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República


DAVID RICARDO RACERO
Representante a la Cámara


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara


NORMAN DAVID BAÑOL
Representante a la Cámara

W. N. V. CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 06 de Agosto del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____
No. 201 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1439 - Martes, 19 de agosto de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 148 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica Ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios afrodescendientes en el ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 201 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Renta Básica Universal.	8